



Auto interlocutorio	934
Radicado	05266 40 03 002 2020 00248 00
Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real -- menor cuantía.
Demandante (s)	Gustavo Adolfo Restrepo Jaramillo (Cedente) Rubén Darío Betancur Vanegas (Cesionario)
Demandado (s)	Carlos Alberto Guzmán Acosta
Tema y subtemas	Inadmite demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020)

Examinada la demanda de la referencia y previo a librar el mandamiento de pago solicitado, se observan los siguientes defectos:

- 1.- Deberá la parte demandante manifestar bajo la gravedad de juramento, si fue llamado como acreedor hipotecario dentro del proceso adelantado por el municipio de Envigado – Sección de Cobro Coactivo – Secretaría de Hacienda, Expediente 40315, y en caso de haberlo sido, deberá indicar la fecha de la notificación, de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del numeral 1 del artículo 468 del C.G.P.
- 2.-Deberá indicar de forma concreta desde cuando pretende los intereses moratorios reclamados del pagaré visible 36 al 39.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P, se inadmite la demanda de la referencia.

Segundo: Se concede el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte considerativa de la presente providencia, aportando las copias pertinentes para cada uno de los traslados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

L.L.


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE ENVIGADO,
ANTIOQUIA
NOTIFICACION POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADO No. fijado a las 8 a m

Envigado, de 2020

Secretaria